

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE DEL PAGO DE LA PRIMA TÉCNICA A UNA FUNCIONARIA PERTENECIENTES A LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º del Decreto 1661 del 27 de junio de 1991, establece que *"La Prima Técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados que se requieren para el desempeño de cargos cuyas funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo. Así mismo será un reconocimiento al desempeño en el cargo."*

Que en la Resolución 05737 del 12 de Julio del 1994, el Ministerio de Educación Nacional estableció la asignación de la PRIMA TÉCNICA a otros funcionarios del orden nacional vinculados a la administración del servicio educativo en las entidades territoriales, disponiendo este reconocimiento a funcionarios administrativos del orden nacional que laboran en los Fondos Educativos Regionales, Oficinas de Escalafón, Centros Experimentales Pilotos, Centros Auxiliares de Servicios Docentes y Colegios Nacionales y Nacionalizados, manteniendo los criterios de asignación consagrados en la Resolución 03528 del 16 de Julio de 1993; así mismo estableció, que este reconocimiento se efectuaría a través de actos administrativos expedidos por los Gobernadores, en su calidad de Presidentes de la Junta Administradoras de los Fondos Educativos Regionales siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 6o del Decreto 1661 de 1991.

Que el Ministerio de Educación Nacional de conformidad a lo señalado en los Decretos 1661 del 27 de junio de 1991 y 2164 del 17 de septiembre de 1991, expidió la Resolución 03528 del 16 de Julio de 1993, por medio de la cual reglamentó la asignación de la prima técnica para los funcionarios de planta de ese Ministerio, señalando que los empleos eran susceptibles de este beneficio, así: Directivo, Ejecutivo, Asesor y Profesional, como también los criterios para su asignación.

Que el Gobernador del Departamento del Atlántico mediante Decreto 00757 del 19 de noviembre de 1999, otorgó la Prima Técnica a los funcionarios administrativos que antiguamente laboraban en el Fondo Educativo Regional, Escalafón, Centro Experimental Piloto, C.A.S.D. Y Colegios Nacionales y Nacionalizados, hoy adscritos a la Secretaría de Educación Departamental.

Que el artículo 3º del Decreto antes citado, delegó en el Secretario de Educación, la expedición de los actos administrativos que reconocieran el derecho a Prima Técnica al personal administrativo del sector educativo y estableció los requisitos para el reconocimiento y pago así: *"1. Estar inscrito o escalafonado en carrera administrativa. 2. Haber obtenido un puntaje igual o superior al 90% del total de puntos de cada una de las calificaciones de servicios realizados en el año inmediatamente anterior a la solicitud de otorgamiento o de la última calificación anual de servicios establecida por el Departamento Administrativo de la función pública. 3. Experiencia en área relacionada con las funciones propias del cargo por el término no inferior de dos (2) años. Y 4. No haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión durante los dos (2) últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de otorgamiento de la prima técnica."*

Que la Ley 909 de 2004 en su artículo 38 establece que *"El desempeño laboral de los empleados de carrera administrativa deberá ser evaluado y calificado con base en parámetros previamente establecidos que permitan fundamentar un juicio objetivo sobre su conducta laboral y sus aportes al cumplimiento de las metas institucionales. A tal efecto, los instrumentos para la evaluación y calificación del desempeño de los empleados se diseñarán en función de las metas institucionales. El resultado de la evaluación será la calificación correspondiente al período anual, establecido en las disposiciones reglamentarias, que deberán incluir dos (2) evaluaciones parciales al año. No obstante, si durante este período el jefe del organismo recibe información debidamente soportada de que el*

RESOLUCIÓN No. 1196 del 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE DEL PAGO DE LA PRIMA TÉCNICA A UNA FUNCIONARIA PERTENECIENTES A LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

desempeño laboral de un empleado es deficiente podrá ordenar, por escrito, que se le evalúen y califiquen sus servicios en forma inmediata. Sobre la evaluación definitiva del desempeño procederá el recurso de reposición y de apelación. Los resultados de las evaluaciones deberán tenerse en cuenta, entre otros aspectos, para: a) Adquirir los derechos de carrera; b) Ascender en la carrera; c) Conceder becas o comisiones de estudio; d) Otorgar incentivos económicos o de otro tipo; e) Planificar la capacitación y la formación; f) Determinar la permanencia en el servicio."

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría Administrativa y Financiera, procedió a efectuar el estudio técnico relacionado con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el reconocimiento y pago del derecho a prima técnica de los funcionarios administrativos vinculados a la Secretaría de Educación Departamental, inscritos en carrera administrativa, correspondientes al periodo 2023 – 2024.

Que como resultado del estudio técnico se encontró que la funcionaria NANCY MARIA MENDOZA DE VIZCAINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.632.646, quien ocupa el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 222, en la Institución Educativa José Agustín Blanco Barros del Municipio de Sabanalarga, se encuentra incapacitada desde el mes de enero de 2023.

Que el artículo 7º del Decreto 1661 de 1991 "Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones.", consagra:

"ARTÍCULO 7º.- Forma de pago, compatibilidad con los gastos de representación. La Prima Técnica asignada se pagará mensualmente, y es compatible con el derecho de percibir gastos de representación. La Prima Técnica constituirá factor de salario cuando se otorgue con base en los criterios de que trata el literal a) del Artículo 2 del presente Decreto, y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en la evaluación del desempeño a que se refiere el literal b) del mismo Artículo." (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que de la normativa transcrita, se evidencia que la única prima técnica que constituye factor salarial es la que se otorga por el criterio de título de formación avanzada y cinco años de experiencia altamente calificada, en consecuencia, se debe tener entre los factores para la liquidación de prestaciones sociales, como cuando se trata del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por incapacidades médicas; situación que no se presenta cuando se trata de la prima técnica por evaluación del desempeño, por cuanto ésta no constituye factor salarial para ningún efecto.

Que es pertinente resaltar que el valor de las incapacidades de las personas se reconoce y paga en proporción al ingreso base de cotización sobre el cual se realizaron los respectivos aportes al subsistema de salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 en concordancia con el 204 de la Ley 100 de 1993; siendo, entonces, el salario elemento calificador del monto de los aportes y por ende factor esencial para el reconocimiento de las prestaciones económicas, siendo entonces su tasación indispensable para determinar el salario mensual base para liquidar los aportes en salud, que a la vez determina el valor de las prestaciones económicas.

Que en el presente caso, y como ya se indicó, la prima técnica otorgada por evaluación del desempeño no es factor salarial, teniendo en cuenta que el pago del subsidio en dinero por incapacidad del servidor público por enfermedad no profesional se liquidará y pagará con base en el salario mensual, base que se utiliza para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones.

Que por todo lo anteriormente expuesto es evidente que la prima técnica por evaluación del desempeño no puede ser reconocida cuando el empleado que la ostenta se encuentra en incapacidad médica.

En mérito a lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESOLUCION No. 1196 del 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE DEL PAGO DE LA PRIMA TÉCNICA A UNA FUNCIONARIA PERTENECIENTES A LA PLANTA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del pago de la Prima Técnica mensual en el periodo 2023 – 2024 a la funcionaria NANCY MARIA MENDOZA DE VIZCAINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.632.646, quien ocupa el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 222, en la Institución Educativa José Agustín Blanco Barros del Municipio de Sabanalarga, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a los funcionarios administrativos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla

30 ABR 2024

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
Secretario de Educación Departamental

APROBÓ: José Temera Boneth - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Zunilda Meza - Profesional Especializado - Oficina Jurídica
PROYECTÓ: Neil Badran - Oficina Jurídica